

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en **JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., 21/10/2021

Rad. No. 110014003061 **2021 00922 00**

El juzgado niega la orden de pago impetrada por cuanto el documento aportado con la demanda no reúne los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso en especial la característica de exigibilidad.

Lo anterior, en virtud a lo convenido por las partes en la CLAUSULA NOVENA; del contrato que a la letra reza: *ARREGLO DIRECTO O CLAUSULA COMPROMISORIA. - Si con ocasión de la ejecución, interpretación terminación o liquidación del presente contrato surgieran diferencias, las partes la solucionarán de manera directa. De no ser posible llegar a un acuerdo acudirán a una Conciliación. Las partes en ejercicio de la autonomía de la voluntad convienen que el Centro de Conciliación al que se debe acudir es el de la Cámara de Comercio Bogotá. En el evento que la conciliación fracase o no sé llegue a un acuerdo total las partes podrán suscribir un pacto arbitral para someter las diferencias a un Tribunal de Arbitramento o acudirán en defecto de este a la justicia ordinaria.* Como quiera que no se allego prueba idónea acerca del cumplimiento de la citada condición, no hay forma de establecer la fecha en que se harían exigibles los reajustes pretendidos.

En consecuencia, el Juzgado 61 Civil Municipal convertido transitoriamente 43 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.,

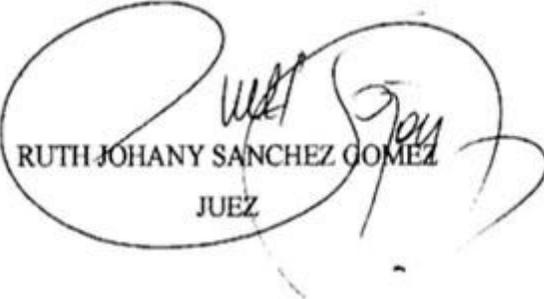
RESUELVE

PRIMERO. - **NEGAR** el mandamiento ejecutivo solicitado en la demanda de la referencia, por las razones que anteceden.

SEGUNDO. - **DEVOLVER** en el evento que ello aplique, los anexos de la demanda al interesado sin necesidad de desglose y previas las desanotaciones y constancias del caso.

TERCERO. - **ARCHIVAR** la actuación, en firme lo resuelto, dejando las constancias de rigor. - Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación
en estado N° 82 fijado hoy 22/10/2021
a la hora de las 8.00 A.M.

María del Pilar Naranjo Ramos
Secretaría